



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 001334

MAT.: APLICA SANCION A CLÍNICA CUMBRES
DEL NORTE S.A. R.U.T. N° 99.549.130-3

ANTOFAGASTA, 09 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 2F/N° 0535/2010, 1IK/ N° 1027/2010, 3.3D/N° 4236/2010 y 2H/N° 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).

2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador Clínica Cumbres del Norte S.A. R.U.T. N° 99.549.130-3, representada por Carlos Astudillo Hernández, gerente general, ambos con domicilio en José de San Martín N° 2447, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.

3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha 06 de agosto de 2012 se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 135 asegurados, 135 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 135 prestaciones, por un monto total de \$108.612.300.-

4.- Que mediante Ord. 5D /N° 2932 de fecha 19 de octubre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de ausencia de ficha en un 4.4% (6/135), ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 1.48 % (2/135) y falta de actualización de planta de profesionales (12 médicos), hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador mediante Chilexpress, recepcionados por dicha oficina postal con fecha de 23 de octubre de 2012.

5.- Que con fecha 30 de octubre de 2012 presenta en la Dirección Zonal Norte escrito de descargos -dentro del plazo establecido- suscrita por don Emilio González Corante, abogado, mediante carta dirigida al Director Zonal en la cual indica respecto al cargo N°1 que con el fin de revertir la situación presentada acompaña las fichas de las 6 aseguradas que presentaron ausencia de fichas. Respecto al cargo N°2 refiere acompañar las 2 fichas de las aseguradas y de sus correspondientes registros. Respecto al cargo N° 3 señala que a fin de revertir situación presentada adjunta nómina de los profesionales matronas y médicos que prestan servicios en la clínica la cual fue entregada al Fondo el 26 de octubre de 2012 y antecedentes académicos del Sr. Álvaro Weibel. Prestador acompaña 8 fichas clínicas originales de las 8 aseguradas que presentaron irregularidad, copia de solicitud de actualización de planta de profesionales recepcionada por GECOM de la Dirección Zonal el 26 de octubre de 2012, copia legalizada de título y certificado de especialidad del Sr.

Weibel y copia legalizada de mandato judicial de Clínica de la mujer S.A. de fecha 19 de octubre de 2009.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 26 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que con los antecedentes presentados por el relator el prestador justifica parcialmente los cargos formulados, anulándose cargo de ausencia de ficha clínica y ausencia de registro de respaldo de las prestaciones, pues en los descargos se acompaña tanto fichas como registros no encontrados en visita inspectiva, el cargo falta de actualización de planta de profesionales se mantiene ya que la solicitud de actualización fue presentada fuera del plazo establecido en la N.T.A. y en convenio, por este cargo la Comisión de Fiscalización y Reclamos sugiere al Director Zonal aplicar sanción de **Amonestación**.

RESUELVO:

1. Téngase por configuradas las infracciones señaladas en el **Ord. 5D /Nº 2932** de fecha 19 de octubre de 2012 de este Servicio por parte de **Clínica Cumbres del Norte S.A.**, representada por Carlos Astudillo Hernández, ambos ya individualizados y justificadas parcialmente conforme se indica en considerando sexto de la presente resolución.
2. Aplíquese al prestador **Clínica Cumbres del Norte S.A.** sanción de **Amonestación**, por la infracción de ausencia de falta de actualización de planta de profesionales.
3. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
4. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

NV/MCE/SEZ/sez

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /